REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0826382
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Indubot, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25- 2765

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00852 de fecha 31 de octubre de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones de lo contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0826382
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Indubot, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de diciembre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Oscar D' Óleo Seiffe, [redacted], [redacted] y Crystal [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Aduanas (DGA) representada por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida entidad Indubot, SRL., quien no aportó memorial de defensa, no obstante, existe constancia en el expediente de que la parte recurrente procedió a emplazarle en fecha 26 de diciembre de 2024mediante acto de emplazamiento núm. 1187/2024.

3. Mediante dictamen de fecha 24 de abril de 2025 suscrito por la Lcda. [redacted] la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

5. Que en fecha 4 de octubre de 2021 la Dirección General de Aduanas (DGA) emitió la resolución de determinación por fiscalización posterior DF/DO-

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0826382
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Indubot, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

1021 notificando a la entidad Indubot, SRL. los resultados de la reliquidación realizada, la cual inconforme, interpuso un recurso de reconsideración, siendo rechazado mediante la resolución 172-2023 de fecha 10 de agosto de 2023, por lo que interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00852 de fecha 31 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el presente Recurso Contencioso Tributario incoada en fecha 18 del mes de diciembre del año 2023, por la sociedad comercial INDUBOT, S.R.L., en contra de la Resolución de Reconsideración núm. 172-2023, de fecha 10 del mes de agosto del año 2023, recibida en fecha 03 del mes de noviembre del año 2023, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), por haber sido interpuesto conforme a la normativa vigente. **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo el presente Recurso, y, en consecuencia, REVOCA la Resolución de Reconsideración núm. 172-2023, de fecha 10 del mes de agosto del año 2023, recibida en fecha 03 del mes de noviembre del año 2023, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), conforme a los motivos expuestos. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente entidad DAEGIL TRADING, S.R.L., a la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), y a la PROCURADURÍA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0826382
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Indubot, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización del derecho y de las pruebas; Falta de base legal y errónea interpretación de las normativas legales. **Segundo medio:** Falta de ponderación de pruebas" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

8. Antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso examinar si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

9. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, establece que el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; El día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones. La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto. El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento. **Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como el recurso de casación incidental o alternativo**.

10. La finalidad del referido artículo es garantizar que la parte emplazada en un proceso casacional pueda ejercer su derecho de defensa de manera adecuada y oportuna, donde tenga la oportunidad de exponer sus

argumentos y defenderse de manera efectiva, asegurando así el respeto al debido proceso jurisdiccional. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte".

11. Ha sido jurisprudencia constante que la exhortación expresa de que *se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

12. A manera de presupuesto, resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 1187/2024 de fecha 26 de diciembre de 2024 instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del

[1] SCJ, Primera Sala núm. 24, 27 julio 2011, B. J. 1208; núms. 55 y 70, 25 enero 2012, B. J. 1214; núm. 133, 15 feb. 2012, B. J. 1215; núm. 45, 6 marzo 2013, B. J. 1228; núm. 83,3 mayo 2013, B. J. 1230; núm. 103, 8 mayo 2013, B. J. 1230; SCJ, Primera Sala núm. 0750/2020, 24 julio 2020, boletín inédito.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0826382
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Indubot, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

Distrito Nacional, en el que consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente: "Actuando de conformidad con las disposiciones del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, HE NOTIFICADO a mis requeridos, entidad comercial INDUBOT S.R.L. y su abogado apoderado especial el licenciado [redacted], así como la PROCURADURIA GENERAL ADMINSITRATIVA en cabeza del presente acto, los documentos que se describen a continuación; a saber: (A)- Copia del memorial introductivo presentado ante la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), que contiene el recurso de casación interpuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), contra la sentencia núm. 003-1643-2021-SSEN-00852, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo. Y, sus anexos que constan de: Sentencia certificada número 0[redacted]024-SSEN-00852, de fecha treinta y un (31) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo. Copia del escrito de defensa depositado ante el Tribunal Superior Administrativo en fecha quince (15) de mato del año dos mil veinticuatro (2024). Proceso verbal levantado en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021). Copia de la comunicación de la Decisión 6.1 de Duda Razonable de fecha veinticuatro (24)

Exp. núm.: 2
Sol. núm.: 2024-R0826382
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Indubot, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

de agosto del año dos mil veintiuno (2021) Notificación Negación Valores de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Comunicación de inicio proceso de Fiscalización número 003622 de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021). Copia de intercambios de correo electrónico. Bajo toda clase de reservas de derecho. A los mismos requerimientos, constitución de abogado y elección de domicilio, hablando con la persona que llevo dicho y he consignado en el lugar de mi traslado, HE NOTIFICADO a mis requeridos, entidad comercial INDUBOT S.R.L., y su alegado abogado apoderado especial el licenciado , así como la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA que por medio del presente acto mi requirente, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), le emplaza, para que comparezca, en el término de diez (10) días hábiles, por ministerio de abogado, ante la TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, como Corte de Casación, la cual celebra sus audiencias en uno de los salones de la sexta planta del edificio sito en la avenida a esquina , capital de la República Dominicana, a los fines siguientes: Que mi requirente, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), mediante el memorial

introductivo, que se notifica en cabeza de este acto, interpuso el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) un recurso de casación contra la sentencia núm.. 003-1643- 2021-SSEN-00852, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo. Que la sentencia impugnada será casada, indefectiblemente, por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, tal como se demuestra en los medios de casación en que se fundamenta el recurso de casación que se notifica en cabeza del presente acto. Por los motivos expuestos, oiga mis requeridos, entidad comercial INDUBOT S.R.L, y su alegado abogado apoderado especial el licenciado antes indicada, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) pedir a la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia apoderada sobre el citado recurso de casación, fallar: PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARAR BUENO Y VÁLIDO el presente Recurso de Casación, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a los demás requisitos establecidos por la Ley No. 2-23 sobre el Recurso de Casación. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER en todas sus partes el presente Recurso de Casación contra la sentencia núm. 0024-SSEN-00852, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, por los motivos

expuestos, y, en consecuencia: CASAR integramente la sentencia de marras por cualesquiera de los medios expuestos anteriormente, con todas las consecuencias legales que deriven de ello y en el hipotético caso que no sea casada integramente por esta honorable Corte de Casación, ENVIAR el asunto por ante el tribunal correspondiente para que sea juzgado nuevamente. TERCERO: Declarar el proceso libre de costas por la naturaleza de la materia que se trata. BAJO LAS MÁS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHO. Y para que no lo ignore mis requeridos, entidad comercial INDUBOT S.R.L., y su alegado abogado apoderado especial el licenciado [redacted], así como la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA así se lo he notificado, dejándole en manos de la persona con quien dije haber hablado, en el lugar de mi traslado, una copia fiel y exacta del presente acto, el cual al igual que su original consta de tres (03) fojas, más noventa y siete (97) páginas del referido memorial de casación y anexos, con su constancia de depósito, para un total de cien (100) fojas, todas selladas, firmadas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito QUE CERTIFICO. NOTA: Luego de haberme trasladado al primer traslado que contiene este acto, a la dirección [redacted], No. 54, Torre Solazar Bussines Center, Local 3D, en el Sector de Naco, al presentarme a Lobby de dicha torre empresarial, en dicho control de acceso me informaron que mi razón social requerida

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0826382
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Indubot, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

INDUBOT S.R.L., ya no tiene su domicilio allí desde hace más de un año, motivo por el cual me traslade a la dirección de los socios que según el registro mercantil emitido por la cámara de comercio y producción de santo domingo, son los señores: [redacted] Y [redacted], ambos con domicilio en la Av. [redacted], No.47 Esq. [redacted], Plaza Jenika Local 203, en esta dirección me informo la asistente personal del señor [redacted], que dicho señor ya no es socio de la razón social INDUBOT S.R.L., y que la señora [redacted], ya no tiene domicilio en esta dirección, facilitándome el número telefónico [redacted] de la señora [redacted], al llamar a este me comunique con dicha socia de mi requerida razón social INDUBOT S.R.L., y al comunicarme a este número con la señora [redacted] esta me indico que su lugar de residencia está [redacted], lugar al que me traslade inmediatamente y le notifique el presente acto en manos de quien dije haber hablado personalmente. De todo lo anterior certifico y doy fe" (sic).

13. Del referido acto de alguacil se ha comprobado que la parte ahora recurrente notificó a la parte recurrida copia del memorial de casación y sus anexos, sin embargo, aunque el mismo emplaza a la recurrida a que

comparezca mediante ministerio de abogado ante esta Corte de Casación en el plazo de 10 días, de su lectura no se desprende que se haya realizado la debida exhortación que emplaza a la recurrida para que comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de su memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23, por tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

14. Asimismo, debe precisarse que el carácter imperativo de las disposiciones relativas a los emplazamientos, pretende que las partes recurridas tengan el debido conocimiento de las acciones interpuestas en su contra y puedan, por consiguiente, ejercer debidamente su derecho defensa, regla fundamental que procura asegurar la garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el proceso en el que participan las partes e impedir que se les impongan limitaciones que desembocan en el artículo 69 de la Constitución.

15. En tal sentido, es imprescindible especificar a la parte emplazada que debe depositar un memorial de defensa, siendo crucial para garantizar claridad y precisión en los requisitos procesales, evitando ambigüedades que podrían resultar en la caducidad del derecho a recurrir. Este memorial permite una defensa adecuada al presentar argumentos y pruebas de manera estructurada, promoviendo la eficiencia procesal y asegurando que el caso avance ordenadamente. Además, contribuye a la seguridad jurídica al garantizar que todas las partes estén informadas y cumplan con las normas establecidas, evitando situaciones de indefensión y asegurando un proceso justo y equitativo.

16. En vista de la irregularidad advertida y al comprobarse que la parte recurrida no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa −situación en la cual pudieran ser cubiertos los defectos presentados en el acto− procede declarar la nulidad del acto núm. 1187/2024 de fecha 26 de diciembre de 2024 instrumentado por [redacted], de generales que constan, por realizarse sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas en el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sin necesidad de hacer constar esta solución en la parte decisoria.

17. Debe recalcarse que el emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una

persona física o jurídica que haya sido parte ante los jueces del fondo y que pueda eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el presente recurso de casación, resulta obvio que esta última no fue puesta en condiciones de defenderse respecto de la vía extraordinaria antes señalada de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

18. Al hilo de lo antes expuesto, el indicado acto no puede tener los efectos del emplazamiento, tal como el de hacer interrumpir el plazo de la caducidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23 pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

19. En consecuencia, procede declarar la caducidad del presente recurso de casación haciendo innecesario examinar los agravios propuestos, debido a que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

20. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. núm.: 2024-R0826382
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Indubot, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00852 de fecha 31 de octubre de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones de lo contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.